



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

374

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/567/2016.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales siguientes:

- 1) Oficio de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4006/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número CCC/027/15 de fecha catorce de diciembre del año dos mil quince, suscrito por ciudadanas y ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 2) Copia simple del oficio número CCC/027/2015, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, suscrito por ciudadanas y ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación se procede al análisis de la constancia que obra en el expediente de cuenta, la cual ya fue detallada en el apartado correspondiente del presente Dictamen, de la que ésta Comisión advierte que a través de la fotocopia del oficio número CCC/027/2015, suscrito por ciudadanas y ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, que motivó la integración del expediente que se resuelve, formularon a este Honorable Congreso del Estado concretamente dos solicitudes: la primera, que no se expidiera licencia o aceptara la renuncia al ciudadano Medardo Daniel Ramírez Reyes, al cargo de Presidente Municipal del referido Ayuntamiento y segunda; exigieron que se inhabilitara al citado concejal del cargo como Presidente Municipal, argumentado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

constantes crímenes durante su administración municipal y diversos conflictos de intereses.

Ante tales aseveraciones, precisa referir que si bien es cierto que los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición y la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, como en el caso que nos ocupa al disponer:

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

También el Ayuntamiento en uso de su autonomía en su régimen interior es el facultado para calificar o aprobar las renunciaciones o licencias que solicite alguno de sus integrantes, tal como lo disponen los artículos 2, 34 y 43 fracción XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

Artículo 2°.- *El Municipio libre es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 34.- Los cargos de *Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento* serán obligatorios y solo podrán renunciarse a ellos por causa justificada que calificara el propio Ayuntamiento.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los concejales, en los términos de esta Ley;

...

Aunado a que en términos del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2, 55, 56, 56 BIS, 57 fracción VI y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, es cierto que los servidores públicos del estado y sus municipios son sujetos de responsabilidad administrativa, disciplinaria en la cual figura la inhabilitación; o resarcitoria; como también es cierto que las autoridades competentes para conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad referidos son la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno competentes, al disponer:

Artículo 115.- *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputaran con servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a estos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 2º.- *Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y Municipal, en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y en los órganos públicos a los que otorgue autonomía la Constitución del Estado, así como en aquellos que sean autónomos por la naturaleza de su creación, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.*

Artículo 55.- *El servicio público se regirá por los siguientes principios: eficiencia, honradez, imparcialidad, idoneidad, lealtad, legalidad, probidad y responsabilidad.*

Artículo 56.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de cualquier Institución Pública, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en la recaudación, administración, recepción, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, sean concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV.- Evitar los actos e informar a su superior jerárquico, cuando estando dentro de su competencia o por razón de la naturaleza de sus funciones, tenga conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública estatal o municipal o el patrimonio de cualquier Institución

Pública;

V.- Rendir cuentas ante el órgano competente sobre el ejercicio de las funciones y recursos públicos que tenga asignados y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública Estatal y Federal cuando ésta última, por razón de la naturaleza de sus funciones se encuentre dentro de su competencia, proporcionando la documentación justificativa y comprobatoria y la información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables;

VI.- Utilizar con eficiencia y transparencia los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer con legalidad las facultades que le sean atribuidas y hacer uso de la información clasificada por Ley como reservada y confidencial a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

VII.- Custodiar y resguardar la documentación justificativa y comprobatoria y la información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso indebido, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización dolosa de aquella.

El manejo indebido o ilícito de la documentación e información a que se refiere esta fracción, será motivo de responsabilidad administrativa y se sancionará por las autoridades competentes.

Los titulares de la Contraloría, de la Auditoría y de los Órganos de Control Interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, denunciarán los hechos al Ministerio Público cuando consideren la probable comisión del o los delitos que resultaren;



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

IX.- Observar respeto e igualdad de trato en el mando y supervisión de sus subalternos, así como abstenerse de incurrir en agravio y/o abuso de autoridad;

X.- Guardar el secreto respecto de los asuntos de los que tenga conocimiento con motivo de su cargo;

XI.- Evitar los actos u omisiones que pongan en peligro la seguridad y la de los demás servidores públicos, así como a las de las oficinas de su adscripción;

XII.- Asistir puntualmente a sus labores;

XIII.- Abstenerse de hacer propaganda de toda índole durante las horas de trabajo;

XIV.- Cumplir las intervenciones que reciba con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XV.- Abstenerse de concurrir al desempeño de sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas prohibidas;

XVI.- Dar el curso que corresponda a las promociones que reciba;

XVII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;

XVIII.- Comunicar por escrito al titular de la Institución Pública en la que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que conforme a derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

XIX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó, o por haber sido cesado, o por cualquier otra causa legal que se lo impida;

XX. Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XXI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba, así como aquellos que no sean compatibles. Cuando de la incompatibilidad resulte beneficio o lucro para el servidor público o cause daños o perjuicios a la hacienda pública se estará a lo dispuesto en el artículo 57, fracciones V y VI de esta Ley.

La compatibilidad se da en dos o más empleos que se presten en distintas instituciones públicas y se desempeñen efectivamente las funciones en turnos diferentes o en horarios y jornadas de labores fijadas para la prestación del servicio, que no interfieran entre sí y se cumplan los requisitos y perfiles del o los puestos a desempeñar;

XXII.- Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente del área administrativa de la que sea titular.

Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

los derechos previamente adquiridos por este último. En este caso el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato, o en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

Para los efectos de esta fracción y de las fracciones IV, XXIV y XXXI de este artículo, se entenderá por superior jerárquico lo dispuesto en el artículo 6, fracción III de esta Ley o a quien establezca su propio reglamento interno o disposición normativa según corresponda;

XXIII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos y afines hasta el cuarto grado, o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXV.- Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, durante el ejercicio de sus funciones, dinero, derechos y/u obligaciones, bienes mediante enajenación a su favor en precios notoriamente interiores al que tengan en el mercado ordinario, servicios, cualquier beneficio estimable en dinero o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.

Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Para los efectos del primer párrafo de esta fracción, no se considerarán los bienes y/o servicios que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en esta fracción, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año, no sea superior a veinticinco veces el salario mínimo diario vigente en el Estado al momento de su recepción. Los bienes a que se refiere este párrafo deberán ser manifestados por el servidor público en su declaración de situación patrimonial anual.

En ningún caso se podrán recibir de las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, títulos valor, bienes muebles e inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase.

Se sancionarán como cohecho las conductas de los servidores públicos que violen lo dispuesto en esta fracción, de conformidad con la legislación penal del Estado, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en esta fracción;



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXVI.- *Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XXII de este artículo;*

XXVII.- *Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XXII de este artículo;*

XXVIII.- *Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XXII de este artículo;*

XXIX.- *Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en términos de la legislación aplicable;*

XXX.- *Cumplir y hacer cumplir con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno competentes;*

XXXI.- *Informar al superior jerárquico acerca de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su mando o supervisión, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a las que se refieren las fracciones de este artículo, en los términos de las normas que al efecto se expidan.*

Cuando el informe que presente el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría, a la Auditoría o al Órgano de Control Interno competente, el superior jerárquico procederá a comunicarlo, en breve término, bajo



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Contraloría, a la Auditoría o al Órgano de Control Interno competente, el subalterno podrá practicarla directamente, informando a su superior acerca de este acto;

XXXII.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión, que implique omisión, inobservancia o incumplimiento de cualquier disposición jurídica, relacionada con el servicio público.*

XXXIII.- *Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias, o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes;*

XXXIV.- *Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por las autoridades a que hace referencia el artículo 3 de esta Ley, a efecto de que aquellas puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan.*

En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que las autoridades de referencia consideren necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se les hubiesen proporcionado.

En los casos en que exista negativa de lo establecido en el párrafo anterior, o bien cuando la autoridad lo estime pertinente, ésta última podrá decretar, debidamente fundado y motivado, la requisición de información o inspección de las instalaciones, expedientes o documentación, vigilando que con ello no se interrumpa el servicio público de la institución pública de que se trate;

XXXV.- *Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de contratos o realizar pedidos relacionados con*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta o con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría, la Auditoría o los Órganos de Control Interno competentes a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables del titular de la institución pública de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXXVI.- Cumplir con la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros, así como todo lo relacionado con los recursos humanos asignados, asuntos en trámite y demás funciones a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;

XXXVII.- Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XXII, de este artículo bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XXXVIII.- Denunciar ante la Contraloría, la Auditoría o el Órgano de Control Interno que corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXIX.- Abstenerse hasta un año después de haber concluido su empleo, cargo o comisión, de lo siguiente:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) *Aprovechar su influencia u obtener alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XXII del presente artículo;*
- b) *Aprovechar en beneficio propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público; y*
- c) *Desempeñarse como servidor público en la administración de quien haya ganado la elección que ellos organizaron o calificaron, tratándose de servidores públicos que se hayan desempeñado en cargos de Dirección y Secretaría General en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sus Consejeros, Presidencias de Consejos Distritales y los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral;*

XL.- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que impidan el cumplimiento eficiente, eficaz y oportuno de los calendarios de presupuestos autorizados;

XLI.- Cumplir con los objetivos y metas anuales de los programas operativos de los ejecutores del gasto. En caso de incumplimiento que cause afectación grave, se estará a lo dispuesto en el artículo 57, fracciones IV, V y VI.

XLII.- Abstenerse de cometer actos u omisiones que eviten el reintegro de recursos no ejercidos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso, a la Tesorería de la Federación en la forma y plazos señalados por la legislación respectiva y demás disposiciones generales aplicables;

XLIII.- Abstenerse de omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, así como abstenerse de alterar los documentos que integran la contabilidad de la información financiera;

XLIV.- Abstenerse de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la legislación aplicable, con información confiable y veraz;



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XLV.- Abstenerse de no tener o no conservar, en los términos de la normativa aplicable, la documentación justificativa y comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de las instituciones públicas;

XLVI.- Verificar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

XLVII.- Realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la legislación aplicable, cualquiera que sea su naturaleza, con información confiable y veraz, así como abstenerse de alterar u omitir los registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos que integran la información financiera;

XLVIII.- Tener y conservar, en los términos de la normativa aplicable, la documentación justificativa y comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de las instituciones públicas;

XLIX.- Verificar que los servidores públicos sujetos a su mando y supervisión, cumplan con las disposiciones de este artículo;

L.- Atender en tiempo y forma las recomendaciones públicas no vinculatorias, propuestas, informes, denuncias, quejas o cualquier resolución que emitan los órganos defensores de los derechos humanos en el ámbito de su competencia;

LI.- Atender en tiempo y forma las resoluciones, criterios generales, lineamientos, requerimientos, observaciones o recomendaciones que emita la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el ámbito de su competencia;

LII.- Publicar y difundir la información a la que todo ciudadano tiene derecho en términos de las Leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIII.- Las demás que le impongan las Leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a los procedimientos y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de lo establecido en otra Leyes. Serán los titulares de la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que denunciarán los hechos ante el Ministerio Público cuando exista la probable comisión de delitos.

Artículo 56 Bis.- *Los servidores públicos y las personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, serán sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria y/o resarcitoria, cuando incumplan las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de este ordenamiento y/o incurran en lo establecido en el artículo 82 de esta Ley.*

Los procedimientos que se señalan en el párrafo anterior podrán substanciarse en una sola pieza de autos, de manera individual o colectiva, a consideración de la Contraloría, de la Auditoría o de los Órganos de Control Interno competentes.

...

Artículo 57.- *Las sanciones por responsabilidad administrativa, se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que la originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos, y consistirán en:*

...

VI.- Inhabilitación o prohibición temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión, al servicio del Estado o Municipios.

Cuando no se causen daños o perjuicios al Estado o a particulares, ni exista beneficio o lucro alguno se impondrá inhabilitación de seis meses a un año. La misma sanción se fincará al servidor público que cometa violaciones a los derechos



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

humanos y conductas que pudieran constituir delitos, independientemente del procedimiento penal que pudiera instaurarse.

...

Artículo 65.- *Todo servidor público deberá denunciar por escrito ante la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno competentes, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones de sus servidores subordinados.*

La Contraloría, la Auditoría o los Órganos de Control Interno competentes, determinarán si existe o no responsabilidad administrativa y aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes.

Las denuncias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se presentarán ante la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno competentes, cuando se trate de infracciones graves, o cuando, en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, deban conocer el caso o participar en las investigaciones.

Tratándose de denuncias en contra de los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, o de los Municipios, las mismas se presentarán ante sus respectivos órganos de control interno competentes para determinar responsabilidades y aplicación de las sanciones que procedan.

De lo anterior, se concluye que respecto de la solicitud de no expedir licencia o aceptar la renuncia del ciudadano Medardo Daniel Ramírez Reyes, Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, toda vez que no existe en la Comisión Permanente de Gobernación solicitud alguna del Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para autorizar licencia o emitir declaratoria alguna de renuncia respecto al ciudadano Medardo Daniel Ramírez Reyes al cargo de Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, se concluye la falta de materia para emitir determinación alguna al respecto. Y en cuanto a la solicitud de



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

inhabilitación del referido concejal, es de advertirse que tal como lo disponen los artículos inmediatamente referidos, el Honorable Congreso del Estado carece de competencia para conocer y resolver respecto a dicha solicitud.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, por las consideraciones antes citadas.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 2º, 34 y 43 fracción XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2º, 55, 56, 56 BIS, 57 fracción VI, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo del expediente **CPG/567/2016**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 2º, 34 y 43 fracción XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2º, 55, 56, 56 BIS, 57 fracción VI, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo del expediente **CPG/567/2016**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/567/2016 CON FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DICISÉIS.